

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00434220**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO O COPIA DIGITAL QUE AMPARE Y ME ESPECIFIQUE EL TOTAL DE LOS INGRESOS MENSUALES POR CONCEPTO DE LA RENTA O USO DE SUELO POR LA INSTALACIÓN DEL TIANGUIS DE COMPRA-VENTA VEHICULAR PARA EL AÑO 2019.”

SEGUNDO.- El día veinte de febrero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, EN LO QUE CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE INFORMA QUE ENCONTRÉ LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA EL LINK DE LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN DONDE PODRÁ ENCONTRAR LOS IMPORTES MENSUALES RECAUDADOS POR ESTE MUNICIPIO DE MÉRIDA POR EL CONCEPTO DE DERECHO DE USO DE PISO EN EL TIANGUIS DEL AUTOMOVIL EN LA CUENTA 4.1.4.1.2.6 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, EL LINK SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

AÑO 2019

http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2019/diciembre/Ingresos.htm

...”

TERCERO.- En fecha once de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ME DA LA RESPUESTA EN LA FORMA QUE LA SOLICITE Y SOLO ME ENVÍA UNA LIGA A UNA PÁGINA WEB.”

CUARTO.- Por auto emitido el día doce de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00434220, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas tres de abril y veintiuno de julio del año dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veinticuatro de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado, por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, y archivo adjunto, y por otra, al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha trece de agosto del referido año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de

información registrada bajo el folio número 00434220; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió de nueva cuenta al área competente, a fin de que realice una nueva búsqueda de la información, misma que declaró la inexistencia de la información requerida, sin embargo, en aras de la transparencia entrega la información con la que cuenta en la modalidad en la que se encuentra disponible, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 903/2020, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinticinco de agosto de dos mil veinte.

OCTAVO.- El día veintisiete de agosto del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto tanto a la autoridad recurrida como al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha nueve de septiembre del año que acontece, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente el día cinco de febrero de dos mil veinte, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00434220, se observa que requirió lo siguiente: *“Solicito archivo, documento o copia digital que ampare y me especifique el total de los ingresos mensuales por concepto de la renta o uso de suelo por la instalación del tianguis de compra-venta vehicular para el año 2019.”*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00434220, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día once de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días

hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- Establecido lo anterior, a continuación, se determinará la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

V.- PROPONER AL CABILDO LAS POLÍTICAS GENERALES DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO Y LA CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PREVIO INFORME JUSTIFICADO QUE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA DE SU COBRO;

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERMITAN EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. LAS PERSONAS QUE, DENTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, TUVIEREN BIENES O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE SE DETERMINA EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 SERÁN LOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS, TIPOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

...

4		Derechos	237,116,811.00
	4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	28,049,683.00
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	15,069,435.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	1,341,978.00
	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	11,018,392.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	619,878.00

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, señala:

"...

**SECCIÓN CUARTA
DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO**

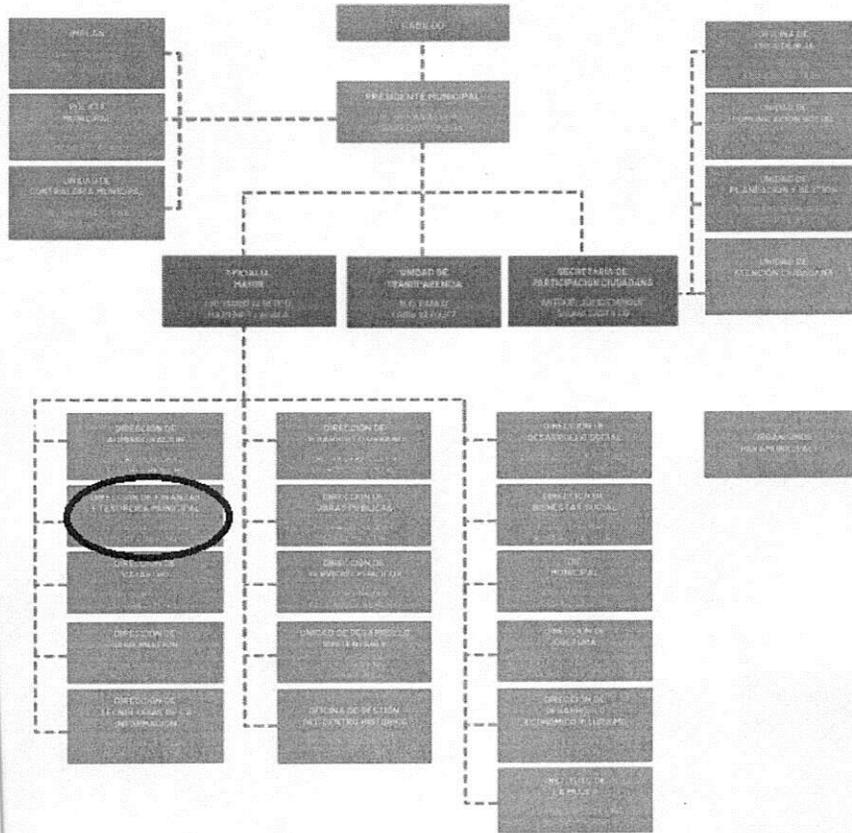
ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mismo que se encuentra en el siguiente link:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php>

observándose que se integra con una Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que los **ingresos municipales** se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro; recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar

los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; así como administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

En mérito de lo anterior, y atendiendo a la información que desea obtener la parte recurrente, a saber, *"Solicito archivo, documento o copia digital que ampare y me especifique el total de los ingresos mensuales por concepto de la renta o uso de suelo por la instalación del tianguis de compra-venta vehicular para el año 2019."*, se deduce que el Área que por sus funciones pudiese conocer de dicho contenido es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, ya que es la responsable de proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público y la cancelación de las cuentas incobrables, previo informe justificado que demuestre la imposibilidad material o jurídica de su cobro; recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; así como administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área pudiera resguardar en sus archivos la información solicitada, y manifestarse sobre su existencia.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la

información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**.

Al respecto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00434220, que fuera hecha del conocimiento del particular el veinte de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a juicio del recurrente consistió en la entrega de información que no corresponde a la peticionada, tal y como lo manifieste en su escrito de inconformidad.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, mediante la cual manifestó que hizo del conocimiento del solicitante la respuesta proporcionada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que resultara competente para conocer de la misma, poniendo a disposición del ciudadano la liga electrónica http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/informes_hacienda/2019/diciembre/ingresos.htm, en la cual se encuentran los importes mensuales recaudados por el Municipio de Mérida por el concepto de DERECHOS DE USO DE PISO EN EL TIANGUIS DEL AUTOMOVIL en la cuenta 4.1.4.1.2.6, correspondiente al año 2019, a fin de consultar la información de su interés.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y validar si el agravio vertido por éste resulta procedente o no**, este Órgano Garante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el enlace electrónico antes referido, mismo que remite a la Página del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, inherente a los Ingresos Acumulados Enero-Diciembre 2019 todos los Fondos, desglosados por cuentas y sus descripciones, donde es posible consultar la información que es del interés del particular ya que permite conocer el total de ingresos mensuales por concepto de derecho de uso de suelo de piso del tianguis del automóvil en el año dos mil diecinueve, esto es, se advierte que la información que fuera puesta a disposición del hoy recurrente, **sí** corresponde con la que es de su interés, a saber, *el archivo, documento o copia digital que ampare y me especifique el total de los ingresos mensuales por concepto de la renta o uso de suelo por la instalación del tianguis de*

compra-venta vehicular para el año 2019; por lo tanto, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Consecuentemente, sí resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día veinte de febrero de dos mil veinte, emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que puso a disposición del particular la información que sí corresponde a la peticionada en su solicitud de acceso marcada con el folio 00434220; y por ende, se confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la*

pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM